

Identidad e integración europea en un mundo económicamente globalizado

European Identity and Integration in a Globalized Economic World

Manuel Javier Delgado Martínez (*)

Resumen

La economía mundial globalizada impone sus implacables reglas; por ello, la unidad política/integración económica entre los pueblos europeos se hace cada vez más indispensable para mantener la prosperidad y bienestar en el continente. El presente trabajo trata de demostrar como ese ideal unitario/integrador ha de hundir sus raíces en el acervo común de los principios o valores (democráticos y solidarios), encarnados por la civilización europea desde el siglo XVIII; así, también será objeto de análisis la necesidad de una Europa que, en pos de los anhelos de sus primeras instituciones comunitarias, lidere dignamente el Concierto de las Naciones.

Palabras clave: Identidad/integración europea, economía mundial globalizada.

Abstract

The globalized economic world imposes its relentless rules; and therefore, the political unity and economic integration between European peoples are becoming more and more necessary in order to maintain the wellbeing and prosperity of Europe. This research work tries to demonstrate how this political and economic ideal unity must feed on the democratic European values, owned by our glorious civilization since the eighteenth century. It also studies the need of a Europe that, following the spirit of the first members of European Community (EC), can lead the world of nations with dignity.

Key words: European Identity/integration, globalized economic world.

JEL: F50, F53, F55.

(*) Universidad de Jaén

Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario Campus de Las
Campus de las Lagunillas s/n.

Jaén, España

mjavierdelgadamartinez@yahoo.com

Área temática: Integración

Comunicación

1.- INTRODUCCIÓN.

Tal vez convenga partir de una pregunta básica, la cual sirve como estructura o soporte primario donde apoyar cuanto digamos desde este momento; ¿qué es Europa?¹ o, mejor dicho, ¿qué papel está llamada a desempeñar la organización internacional, ahora conocida como Unión Europea, “en el concierto mundial de las Naciones”? Y, al hilo de la anterior, podemos cuestionarnos qué queda hoy de los ideales/valores, políticos/económicos, donde se forjaron las primeras instituciones comunitarias europeas -relativas al carbón/acero (CECA), mercado común (CEE) y energía atómica (EURATOM)-, allá en la segunda mitad del siglo XX. Las respuestas a las anteriores preguntas no parecen asunto baladí, puesto que el sentido o tenor de las dos últimas interrogantes estará directamente relacionada con el cariz mediante el cual contestemos la primera.

Sea este prolegómeno inicial fundamento de las subsiguientes páginas; y decimos bien, puesto que –enlazando ahora con la materia concreta aquí analizada- solo una Europa fuerte, tanto en lo económico como en lo político –sustentada sobre los ideales/valores éticos/democráticos que jalonan nuestra historia-, podrá jugar un papel relevante y de verdadero peso en el plano internacional. El “signo” de los sucesivos pasos dados hasta ahora, en pos de la construcción europea, parecen converger hacia un objetivo ineludible; esto es, el progresivo fortalecimiento de sus Instituciones más esenciales y representativas. Sin duda, la tendencia que cabe vislumbrar es la de una clara unificación política sobre la *Europa económica* ya existente²; eso sí, haciendo especial hincapié en el carácter democrático del citado proyecto unificador y, por ende, su carácter solidario (vía el Estado del Bienestar). La solidaridad aparece como otro componente esencial del *modus operandi* democrático europeo, centrado en proteger a los más desfavorecidos, ya desde la misma revolución francesa -1789- bajo el lema *libertad, igualdad, fraternidad*; dicha solidaridad protectora demuestra su faz en la llamada Seguridad Social, entendida como aquel conjunto de medidas y mecanismos que previenen -y, en su caso, remedian- todo tipo de riesgos negativos, de carácter personal –léase, paro, enfermedad, vejez, orfandad, viudedad, etc.-. El modelo vigente de Seguridad Social protege a toda la ciudadanía, sin exclusión, ya desde su modelo contributivo -

¹ Es posible definir el concepto *Europa* bajo numerosos ángulos. Así, desde la geografía, ésta abarca una pequeña península situada en uno de los extremos del Continente Asiático, llegando sus confines desde el Mediterráneo y Atlántico hasta los Urales; atendiendo a consideraciones culturales, etnográficas y religiosas, el “continente” europeo sería el hogar de la cultura/civilización del mismo nombre, cuyo “mantillo” es tributario del pensamiento filosófico griego/Derecho Romano y la moral/ética judeocristiana. Así mismo, la modernidad (el periodo histórico que abarca desde 1492 –la conquista de América- hasta 1914 -la primera guerra mundial-) trae un creciente etnocentrismo europeo, toda vez que el poderío colonial de sus respectivas metrópolis (sobretudo, Reino Unido, Francia, España y Portugal) se fue extendiendo sobre el entero orbe; precisamente, ese pasado colonial implica, también, una clara responsabilidad, de orden moral, sobre aquellos pueblos de América, Asia, África y Oceanía, otrora sometidos. Es posible rastrear el origen de esa realidad europea, siguiendo para ello la perspectiva mitológica, geográfica, histórica, económica, política, etc. (ver Fernández, 2010: 3-8).

² El Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia, define el término *européismo* como aquel movimiento de ideas y acción política que propugna cierta unificación de los países europeos; sin perjuicio de ese deseo de una Europa unida, han subsistido sustanciales diferencias en torno a cual debe ser el fundamento de la misma. Aludiremos a la referida temática más adelante. Fuente: <http://buscon.rae.es/drael>. Día de consulta: 7/03/2012.

cotizaciones trabajador/empresario- como no contributivo –presupuestos generales del Estado- [Fernández (Coord.), 2006: 774].

Como iremos comprobando a lo largo de las presentes páginas, la aventura de la construcción europea ha tenido un largo y tortuoso devenir; por supuesto, aparece algún proyecto inconcluso, debido a las propias dificultades de su realización -semejante calificativo merece la llamada *Comunidad Europea de Defensa* (1954), la cual *naufragó sin pena ni gloria* por la propia dinámica de la guerra fría posterior a 1945-. Así mismo, parece que las sucesivas ampliaciones, en cuanto al número de Estados Miembros de la Unión Europea, *han debilitado*, en cierto modo, la solidez política de ésta última; por otro lado, son patentes las enormes diferencias entre los distintos Estados que componen dicha organización, a la vista de sus diversos niveles de desarrollo (político-económico-social). Además, tampoco podemos olvidar la presencia de numerosos gobiernos nacionales claramente “euroescépticos” –por no decir, en algunos casos, francamente reticentes o, incluso, radicalmente contrarios, a toda idea de soberanía supranacional paneuropea-; en cualquier caso, la tan deseable unidad política solo será posible, en la práctica, si contamos con un claro e indubitado respaldo de la gran mayoría de los europeos³.

Precisamente, la evitación de nuevos conflictos bélicos, tras el fin de la segunda guerra mundial, fue el leif motiv necesario para impulsar la primera Institución comunitaria en el tiempo [esto es, la CECA (1951)]; mediante tal instrumento, franceses y alemanes ponían el común aprovechamiento minero-metalúrgico del carbón y el acero, presente en la Cuenca del Rhur, bajo una misma Administración o Autoridad. ¡Quiera Dios que los actuales dirigentes europeos tengan la capacidad necesaria para recrear en este momento similar espíritu de concordia y convivencia pacífica, sobre el cual empezó a edificarse una Europa unida¡.

Hemos de señalar que la Unión Europea, gracias a los acuerdos internacionales que la constituyen, goza de capacidad para promulgar normas

³ El proceso, mediante el cual ha sido posible la construcción europea, sigue aún su marcha (Linde Paniagua, E. y Mellado Prado, P., 2009: 13-29); los citados autores nos ofrecen una visión, detallada y dinámica, del sucesivo “tejer y destejer”, cuan Penélope a la espera de Ulises, que parece regir el proceso por el cual se ha ido erigiendo Europa, desde el ámbito institucional político/económico. Tal proceso, abierto y sin concluir todavía, hace más inteligible, sí cabe, la propia naturaleza de las instituciones europeas; resulta de gran interés el estudio de dicho proceso constructor del *edificio europeo* que hoy todos conocemos, cuya dimensión económica/social se conjuga, perfectamente, con el proyecto de una verdadera *unidad política* (Fernández, 2010: 211-255). Por otro lado, conviene recordar las últimas incorporaciones al “club europeo” ordenadas cronológicamente: Estonia, Lituania, Letonia, Hungría, República Checa, Polonia, Hungría, Eslovenia, Malta y Chipre (2004), Rumania y Bulgaria (2007) y, en 2012, Croacia; evidentemente, los sucesivos países que desde 2004 se han integrado en la mencionada Unión no partían, en todos los casos, de un status homogéneo –piénsese, por ejemplo, el enorme atraso de todo tipo sufrido por los países europeos excomunistas, sitios tras el Telón de Acero desde 1945 hasta la caída del muro de Berlín (1989)-; así, entre tales incorporaciones hay gobiernos nacionales aquejados de escasa vocación europea, falta de democracia real, corrupción generalizada, caudillismo antidemocrático..en fin, la lista es larga. La única lección que cabe sacar de algunas de ellas es que, a la postre, han rebajado la *calidad democrática* de las instituciones europeas, al incluir en su seno a países totalmente alejados de dicho ideal por las más diversas causas; la más reciente demostración de cuanto decimos es el *modo de hacer* del presente gobierno Magiar, caracterizado por un marcado carácter dictatorial extraño a los principios comunitarios y cuyo eco ha saltado a prensa más solvente. No presagian nada bueno esas derivas de *líderes iluminados*, como la de los dirigentes húngaros hoy en el poder, infractoras de la verdadera separación de Poderes, el Imperio de la Ley y demás notas características del Estado de Derecho.

jurídicas –con el concurso del denominado Parlamento Europeo-; sus parlamentarios son elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto entre la ciudadanía desde 1979. La citada Unión constituye, hoy, el bloque económico más integrado del mundo, desde el punto de vista de los servicios/productos comercializados a nivel global. Además, dicha organización internacional agrupa en este momento a 502.489,1 millones de habitantes [UE (27 países), sin incluir a Croacia, incorporada en este casi recién inaugurado año 2012], siendo al día de hoy una potencia mundial de talla considerable⁴. Por otro lado, los distintos factores/mercados de todo tipo, presentes en la precitada Unión, están sometidos por igual al ordenamiento jurídico adoptado en su seno; ello, sin olvidar el carácter jurisdiccional de su Tribunal de Justicia, dotado de la facultad de dictar sentencias directamente vinculantes y aplicables a los Estados Miembros⁵. Así mismo, la Unión Europea es única por su capacidad para dictar normas, directamente aplicables a todos sus miembros, con el concurso del ya aludido Órgano Parlamentario elegido por el conjunto de la ciudadanía; ese rasgo, distintivo y peculiar, de la precitada organización nos hace recordar no solo su vertiente económica sino, también, aquella relativa a los más diversos asuntos de naturaleza claramente política. Desde luego, el reconocimiento de la denominada *Ciudadanía de la Unión*, a favor de los nacionales de los distintos Estados miembros, acredita la existencia de ambas vertientes, antes reseñadas⁶.

En fin, pese a lo ímprobo del propósito perseguido, intentaremos su exitosa consecución; aunque lo difícil surge tras plantearnos sí, acaso, la Unión Europea, como Organización Internacional debidamente reconocida tanto por los Estados como por otras Organizaciones Internacionales, debe asumir -o no- los roles inherentes a la *soberanía Estatal*. Hasta el presente, la soberanía nacional y la

⁴ El solar europeo acoge, igualmente, a una gran parte de las mayores empresas multinacionales del mundo (Airbus, etc.), de gran éxito económico, las cuales suelen trabajar unidas en forma de lobbys para *influir en los ámbitos políticos de decisión*. Fuente: http://europa.eu/about-eu/facts-figures/living/index_es.html. Día de consulta: 31/01/2012.

⁵ El mencionado Tribunal, creado en 1952, tiene por misión la de garantizar el respeto del Derecho comunitario en la interpretación y *aplicación* de los Tratados. En el marco de esa tarea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: 1º controla la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea; 2º vela por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados; 3º interpreta el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales. El citado Tribunal es la autoridad judicial de la Unión Europea y, en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, vela por la aplicación y la interpretación uniforme del Derecho de la Unión; tal Órgano Jurisdiccional, con sede en Luxemburgo, está integrado, a su vez, por otros tres Tribunales: el Tribunal de Justicia, el Tribunal General (1988) y el Tribunal de la Función Pública (2004) (ver Fernández, 2010: 339-340).

⁶ Según los tratados constitutivos comunitarios, quien es ciudadano nacional de un país miembro también lo es de la Unión. Los derechos, inherentes a esa denominada *ciudadanía de la Unión*, se delimitan de la siguiente manera: 1º la libre circulación y residencia en todo el territorio comunitario, 2º el sufragio activo –poder elegir- y pasivo –poder ser elegido- en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo que se celebren en el Estado de residencia, 3º Protección diplomática y consular y 4º petición y recurso al Defensor del Pueblo europeo; los referidos derechos no limitan el contenido jurídico correspondiente al estatus de nacional, fijado respectivamente por la normativa ad hoc de cada Estado Miembro (Tamames, R. y Gallego, S., 2006: 166). Por otro lado, el vigente Tratado de Lisboa, ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea, establece, nada más y nada menos, que una carta de derechos fundamentales para la ciudadanía; el contenido de tales derechos tendrá plena eficacia jurídica en todos los Estados miembros -excepto UK, Polonia y República Checa-, tras su oportuna ratificación, pudiendo solo entonces ser aplicados mediante las respectivas resoluciones judiciales en forma de sentencia firme. El referido Tratado da más poderes a la Eurocámara, sí bien, como elemento negativo, dificulta o impide que los Estados miembros disfruten de diferentes niveles de integración –lo cual sí sucede en el caso del Euro o la seguridad común (Schengen)-.

Estatal iban juntas y en forma casi inseparable pero, tras la aparición de la citada organización internacional, ¿el vínculo que une un pueblo-Estado nacional-territorio-soberanía debe seguir tan indeleble?, ¿cabe reconocer una soberanía constituyente que rebase los tradicionales vínculos pueblo-territorio?; en fin, solo reina la oscuridad, pletórica de una gavilla formada por numerosas dudas y confusiones.

En esencia, lo que aquí planteamos es que solo una Europa unida sobre sus valores democráticos, en torno a la defensa a ultranza de la libertad y la justicia, puede liderar, responsablemente, el concierto económico mundial de las naciones; la gobernanza, como metodología centrada en la participación democrática, parece ser el principal instrumento para afrontar los diversos problemas, de orden global, que hoy nos afectan. Nuestras tradiciones más acendradas deben alzarse como eficaz barrera contra todos aquellos movimientos globalizadores, opuestos al mantenimiento del Estado del Bienestar en suelo europeo; no es posible, tampoco, admitir el menor retroceso en las conquistas sociales hasta ahora logradas, fruto del esfuerzo de varias generaciones desde 1945. En fin, sobre esos *mimbres* versará, de manera esencial, la presente comunicación; la temática a estudiar resulta muy sugerente; para su más acertado examen, aprovecharemos tanto el enfoque económico como el jurídico, efectuando un análisis (complementario, amplio e integrador) de dichas cuestiones. En realidad, la tan cacareada crisis del Euro pone el acento sobre los interrogantes que ya nos planteamos al inicio; es decir, ¿qué queremos ser los Europeos?, ¿qué papel deseamos desempeñar en el mundo actual y en el que está por venir?. Las respuestas a las anteriores disquisiciones determinarán el lugar que nos corresponda en la realidad circundante; ahora bien, ¿es nuestra voluntad la de integrarnos también en lo político o, más bien, seguir como hasta ahora, a modo de *loco gallinero* donde cada país *cacarea y defiende tan solo su propio, estrecho y mezquino interés nacional, de manera egoísta e insolidaria?*

Hasta el momento, la organización que llamamos Unión Europea conforma el bloque internacional más integrado del planeta; ello es así, puesto que sus Estados miembros no solo le han cedido competencias económicas sino, también, otras de índole claramente jurídico-política. Pero, más allá de todo eso, ¿qué camino tomar ante los desafíos del futuro?, ¿donde está nuestra responsabilidad hacia los demás pueblos de la tierra, ansiosos también de disfrutar del Modelo Social Europeo de libertad, democracia y justicia que, libremente, nos hemos dado?, ¿debe seguir siendo Europa un ejemplo para el resto del mundo por los asombrosos logros y avances allí conseguidos en lo social-político-económico?; en esa línea, conviene recordar el pasado colonial de las otrora grandes metrópolis de nuestro Continente, toda vez que sembramos entonces entre los pueblos colonizados la semilla de los valores eternos –en esencia, la dignidad y libertad humanas–, propios de nuestra civilización y predicables para todos los miembros de la gran familia humana, sin distinción o excepción alguna.

Una vez referidos en esta parte introductoria algunos de los puntos que sostendrán nuestro trabajo, dilucidaremos las vías por las cuales discurrirá en lo sucesivo la materia aquí tratada. Así, tras la precitada introducción, corresponde esbozar, siquiera de manera sintética o resumida, la naturaleza, verdaderamente singular y única, del largo proceso integrador europeo; recordamos que tal fenómeno integrador puede situarse a principios de los años 50 del pasado siglo, cuando se constituye la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero [CECA (París, 1951)], Comunidad Económica Europea [CEE (Roma, 1957)] y Comunidad Europea de la Energía Atómica [EURATOM (Roma, 1957)]. Tanto el tratado de París [CECA] como

los firmados en Roma [CEE y EURATOM] fueron ratificados sin problemas por los respectivos Estados miembros, entrando en vigor en 1958; es importante destacar la permanente preeminencia del llamado Derecho Comunitario –es decir, el emanado de los propios órganos constitutivos/institucionales de la Unión Europea- sobre la normativa nacional, dictada ésta última por los distintos parlamentos de los Estados miembros. El siguiente punto ofrece un comentario crítico, constructivo, de todo lo hasta entonces argüido; es decir, escudriñaremos el citado proceso integrador europeo pero, desde el punto de vista de la actual economía globalizada, de alcance mundial; la gobernanza surge como un nuevo mecanismo de gobierno, transparente, participativo y democrático, mediante el que regular la realidad global. Pero, además, la globalización no puede entenderse, desde la perspectiva europea, como un desmantelamiento del Estado del Bienestar hasta ahora imperante. El precitado iter recopilatorio dirige su marcha postrera hacia las conclusiones, poniendo así el oportuno broche final o cierre de este humilde trabajo.

Sin más preámbulo, tras la introducción, seguiremos el plan antes detallado; el siguiente epígrafe compendiará, de forma breve, los principios que –tanto en lo económico como en lo político- sostienen la integración de los diversos pueblos que, en este momento, conocemos bajo la denominación de la *Unión Europea*.

2.- LA NATURALEZA SINGULAR DEL PROCESO INTEGRADOR EUROPEO EN LO ECONÓMICO Y POLÍTICO.

Las presentes líneas tratarán sobre algunas particularidades que caracterizan a la Unión Europea, hasta convertirla en una organización internacional única; así, destaca que el Tribunal de Justicia, perteneciente a dicha organización internacional, sea el máximo intérprete del llamado Derecho Comunitario (tanto originario – Tratados Constitutivos de la Unión Europea- como derivado –Directivas, Reglamentos, Decisiones-). Por otro lado, es digno de subrayar, igualmente, alguna de las notas características que la doctrina con mayor abalengo y raigambre atribuye al referido Tribunal (entre otros, Linde Paniagua, E. y Mellado Prado, P., 2009: 142-157): éste órgano jurisdiccional aplica una serie de Principios Generales del Derecho que dan consistencia a determinados valores o reglas axiológicas, aceptadas en el seno de la citada Unión; así, tales principios aparecen formulados en distintos planos: los Tratados vigentes, los sistemas jurídicos nacionales de cada Estado miembro y, por último, el cuerpo normativo que encarna el Derecho internacional Público; en cualquier caso, la cultura jurídica europea marca la pauta a seguir en el plano internacional (por ejemplo: la extensión al *entero universo* de los Derechos Humanos, la Democracia política, el libre comercio, etc.). Es más, tras la aprobación del Tratado de Lisboa (2007), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incorporada al mismo, ostenta igual valor jurídico que el de los Tratados; es evidente que la citada Carta cristaliza los principios que sustentan la concepción occidental del modo de vida democrático, como sistema jurídico-político y axiológico.

El derecho proveniente de la Unión Europea goza de primacía respecto al de los Ordenamientos Estatales; el ya referido Tribunal de Justicia reconoce esa superior prelación, cuando afirma que *los Estados miembros deben ejercer sus competencias respetando el Derecho Comunitario*. Tan solo así es posible admitir el corolario al cual llega dicho Tribunal; esto es, no cabe oponer ningún acto unilateral de los Estados Miembros a las reglas provenientes de la Unión. La primacía del Derecho Comunitario, que reconocen con rotundidad tanto el propio Tribunal de Justicia como los Tratados constitutivos, impone una consecuencia; esto es, la

voluntad *común* –emanada desde las instituciones europeas- debe imponerse sobre la voluntad *particular* –soberanía Estatal– (Linde Paniagua. E. y Mellado Prado, P., 2009: 231-237). La integración comunitaria, en caso de no existir la primacía antes mencionada, no tendría virtualidad práctica alguna; es decir, no existiría dicha integración si la misma estuviera *sometida y condicionada, de forma exclusiva*, a esos dictados *Estatales*, cuyo único interés (el beneficio nacional) resulta por principio egoísta y, por ende, negador de toda colaboración solidaria. La aplicación del Derecho Comunitario hace ineficaz cualquier norma Estatal que lo infrinja; el enfrentamiento entre disposiciones comunitarias y nacionales excluye o invalida, en forma absoluta, éstas últimas.

La esencia del proceso sobre el cual Europa funda su integración (económica y, también, política) abandera la primacía antes indicada, determinando al mismo tiempo los ideales/principios/valores que conforman nuestra identidad común; el éxito de esa integración/identidad, sostenida por el derecho comunitario en un mundo económicamente globalizado, constituye el próximo reto a batir. La voluntad emitida por los respectivos Parlamentos Nacionales, donde se reside la soberanía, sustenta la fuerza –y, por ende, la legitimidad democrática- de la Europa unida; pero, la citada Unión constituye una *rara avis* en el plano internacional; así, los países que la forman han construido la entidad internacional más integrada del mundo, donde la organización resultante puede dictar resoluciones, de obligado cumplimiento, para sus Estados miembros. La primacía del Derecho Comunitario es la voz que expresa y aúna la voluntad popular, formada en las distintas cámaras parlamentarias nacionales; ello, sin olvidar, por supuesto, la institución clave del Parlamento Europeo, donde los representantes elegidos directamente por nuestros conciudadanos -vía sufragio plenamente democrático- ejercen las más altas funciones de control/fiscalización sobre el gobierno y presupuesto de la Unión. En todo caso, el referido proceso integrador europeo no deja atrás el sacrosanto respeto por las libertades cívico-políticas, inherentes a una ciudadanía en Democracia, y, por ende, el pleno y necesario sometimiento de todos los Poderes Públicos a la Ley y el Derecho; queda así abierto un futuro contenido *político* -o, mejor dicho, *propiamente soberano*- del Parlamento Europeo, cuya legitimidad como genuino representante de la ciudadanía no admite duda alguna.

Europa, como el conjunto de modelos, valores o ideales correspondientes a la cultura judeo-cristiana, con raíces filosóficas que se nutren del pensamiento cosmogónico griego y romano, refleja un específico sentir o *actitud vital*; la filosofía especulativa nacida en Grecia, el Derecho Romano [el primero que diferencia la noción de lo religioso frente a la de lo profano o laico, creando además el concepto de negocio jurídico] y el humanitarismo cristiano (la equidad) arman, conjuntamente, nuestro mantillo o *substratum* común civilizador⁷. Los deseos de crear una unidad política sobre el territorio europeo se han ido conformando desde las épocas históricas más antiguas y arcaicas (Mangas Martín, A. y Liñán Noguerras, D. J., 2002: 31-56); la comunidad cultural Europea ha mantenido a la largo de las diversas etapas históricas un auténtico afán por unirse (imperio y papado), pese a los momentáneos desencuentros en forma de guerras, fratricidas y crueles. Sin duda, la

⁷ El gran logro de los juristas romanos pasa por separar, con plena nitidez e independencia, la esfera religiosa (sometida al *ius divinum* que establece el colegio sacerdotal –pontífice maximus-) de la esfera *mundana* o civil (regida por el *ius humanum*, es decir: las normas dictadas por el Monarca, Senado, Príncipe o Emperador); ninguno otro pueblo hizo tal distinción durante aquella época. Similar lo merece la teoría romana del negocio jurídico, cuya impronta sigue hoy viva (Álvarez, 1976: 141-158).

democracia, entendida originariamente como sometimiento del poder real al Parlamentario, nace en Gran Bretaña con la *Charta Magna Libertatum* que otorga el monarca Juan el día 15 de junio de 1215; el valor histórico de la *Charta* firmada por el Rey inglés –hermano de Ricardo I- consiste en que el soberano acepta someterse a las *leyes viejas*, garantizando de manera escrita los privilegios nobiliarios (Kinder, H. y Hilgemann, W., 1975: 185-190); el parlamentarismo democrático se reconoce deudor de la citada conquista histórica, cuya trascendencia ha llegado hasta nuestros días –aunque, eso sí, sobre presupuestos por completo dispares-.

La modernidad, cuyo inicio cabe situar en la conquista de América, trajo la ruptura del medievo, cuyo principio rector dominante yacía sobre categorías unitarias en lo político y religioso. En la baja edad media, los ejércitos *imperiales* se enfrentan mediante las armas con los reformistas luteranos o las huestes Nassau en Flandes; la *Razón de Estado* encuentra su mentor más lúcido en Maquiavelo, cuya obra titulada “El Príncipe” (1532) aconseja como deben comportarse quienes ocupan el trono –es decir, observando nada más que el propio y exclusivo beneficio-. Brotan luego los diversos intentos tendentes a llevar la paz entre los soberanos europeos (paz de Westfalia –1648-), sin obtener resultados tangibles hasta la época de la ilustración y el credo revolucionario liberal, republicano e igualitario; Más tarde, el movimiento constitucional del siglo XVIII rechaza el despotismo de los monarcas ilustrados (*todo para el pueblo, pero sin el pueblo*), declarando que la masa ciudadana –y no el Rey- es la única dueña de la soberanía nacional; el *imperio de la ley* que predica el liberalismo político, nacido durante la modernidad y las revoluciones burguesas que la propagan (norteamericana –1776- y francesa –1789-), continúa luego en la defensa de los Derechos Humanos y el ideario o modelo jurídico político democrático.

Desde que toma cuerpo el parlamentarismo democrático en la Europa del siglo XIX, las sucesivas Constituciones han ido consagrando lo siguiente: 1º el Estado de Derecho, 2º la libertad individual, 3º la igualdad ante la Ley, 4º la buena fe en el ejercicio de los derechos, 5º el papel Estatal, cada vez más claramente intervencionista en la sociedad civil, junto a la interdicción de la arbitrariedad o el abuso (público o privado) y 6º la primacía sobre todos –personas, Estado, etc.- de la voluntad general, determinada mediante las Leyes que aprueba el poder legislativo (*Rule of Law*, según la tradición anglosajona). Desde 1800, los Estados europeos fundan organizaciones internacionales -cuya *raison d’être* era satisfacer problemas y dificultades comunes (comunicaciones postales, telegráficas, etc.)-, aunque respetando la individualidad soberana de cada uno.

El siglo XX alumbró adversidades y desdichas sin cuento con la primera y segunda guerra mundial; el nuevo siglo trae una fuerte conciencia europeísta (Manifiesto paneuropa, escrito por Kalergi –1923-), que intenta contrarrestar los desmanes de algunos gobiernos. En 1929, Briand –ministro francés de asuntos exteriores- propone crear una federación (la *Unión Europea*), considerablemente parecida a lo que, andando el tiempo, constituyó el Tratado de la Unión Europea –1992-; el proyecto propuesto por el canciller francés no pudo llevarse a cabo por diversas circunstancias adversas (UK, comprometida con su imperio y la URSS, que veía a la Europa unida como una seria amenaza). La creciente socialización del Derecho alcanza su cenit con el *Welfare State* (Estado del Bienestar), cuyo alfa y omega materializa la defensa y tutela de los más desfavorecidos (trasunto de las aspiraciones fraternas que declara la épica revolucionaria en Francia); la Seguridad Social, universalizada y redistributiva en beneficio de los pobres, es un descubrimiento británico que nació en 1942 tras el informe escrito por Lord

Beveridge (Montoya, 1992: 595-607)⁸. En 1945, los gobiernos europeos reciben la ayuda de EEUU –Plan Marshall-, impulsando su colaboración pacífica; los intentos de acercamiento político cristalizan mediante el Consejo de Europa (1949). El comienzo de la construcción europea da un salto definitivo con la CECA (1951), institución mediante la cual es posible ahondar los vínculos interestatales entre los vecinos franceses y alemanes; luego, nacen la CEE y el EURATOM (1957), compensando el fracaso de la CED –organización nacida para la defensa-, antes reseñado.

Los proyectos tendentes a profundizar los mecanismos integradores europeos se han ido sucediendo con el paso del tiempo; así, destaca el Acta Única Europea (1986), que potencia el *mercado interior* al eliminar las barreras arancelarias en su seno, estableciendo además la libre circulación de personas, mercancías y capitales; el Acta estaba llamada a fortalecer la cohesión económica y social comunitaria. Poco tiempo después, cae el Muro de Berlín (1989), iniciándose así el desmembramiento del imperio tutelado por la URSS y sus *repúblicas populares o democráticas*. La división política en el continente, resultado de la guerra fría entre Norteamericanos y Soviéticos, trajo por su yugo grandes cuitas entre los pueblos de Europa. El Telón de Acero –feliz juego de palabras inventado por Churchill- implantó unas relaciones tensas entre los bloques, cuya frontera dividía por mitad a naciones hermanas, impidiéndoles cualquier cooperación o contacto, positivo y pacífico. El colapso del *gigante* soviético, a partir de 1989, hizo posible que los antiguos enemigos, antes irreconciliables, apostaran ahora por la paz y la concordia entre sus pueblos; especialmente, en el caso de la Europa oriental excomunista respecto a la occidental, ésta última sometida al poderío norteamericano⁹. Las recientes guerras

⁸ El informe Beveridge sostiene un modelo protector del ciudadano, de carácter público, *desde la cuna hasta la tumba*; en claro contraste con dicha óptica, obsérvese que los ataques globalizadores hacia la soberanía Estatal debilitan el paraguas tuitivo –vía prestaciones sociales- que ésta provee para el débil. La pristina postura de Klein (2001: 237-309), claramente beligerante respecto a los abusos del FMI y sus *adláteres*, resalta dicha indefensión; la citada periodista canadiense, crítica en todo aquello relativo a la desregulación de los mercados, demuestra que los *subcontratistas* reducen los derechos y beneficios asociados al trabajo (vacaciones, paga, subsidios, cotizaciones, etc.), acrecentando además las diferencias o desigualdades desde lo social. Tal rebaja afecta sobretudo a los países míseros y endeudados, sin apenas aparato administrativo que imponga coercitivamente el cumplimiento de las leyes a favor de los trabajadores, menores de edad, ancianos y demás capas sociales más desfavorecidas.

⁹ En realidad, la caída del muro berlinés en 1989 trajo, también, el ulterior y definitivo derrumbamiento del imperio soviético; todo ello supuso la victoria, sin disparar ni un solo tiro, de los modelos/patrones políticos y culturales (elecciones políticas basados en la libertad para elegir entre las distintas opciones y/o ser elegido, mercado sin restricciones, etc.), de raíz claramente jurídico liberal, cuya origen descansa en las previas experiencias europeas/norteamericanas del siglo XVIII y XIX. Algunos teóricos (Fukuyama, 1992: 11-25) han intentado explicar el éxito de las democracias políticas occidentales, si nos atenemos a su progresiva implantación sobre todas las naciones del orbe; según dicho autor, tales sucesos históricos, claves para entender la historia del siglo XX, demostraron que la democracia liberal/parlamentaria, como sistema jurídico/político basado en la libertad/igualdad ciudadanas, es el que mejor satisface los derechos básicos y fundamentales de los seres humanos [el derecho de toda persona a ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones, a afiliarse a una asociación y a fundar asociaciones, a la libertad y al derecho a la propiedad individual, al sufragio -activo y pasivo- y la participación política, a la libertad de prensa (expresar y recibir, sin cortapisas ni censura, las opiniones propias o ajenas), etc.]; así, la democracia liberal y parlamentaria significa, en opinión de dicho autor, el último estadio de la historia, entendida como proceso único, evolutivo y coherente al cual se ven abocados todos los pueblos de la tierra. Es llamativo, por otra parte, que las recientes revueltas sociales, acontecidas en el Magreb –Egipto, Libia, etc.-, hayan reclamado, insistentemente, la presencia en sus respectivos países de regímenes políticos democráticos, de corte occidental, empeñados en defender la libertad, justicia e igualdad. En todo caso, no podemos

balcánicas son la única mancha en ese camino idílico hacia la avenencia y buen entendimiento, iniciado entre nosotros tras el fin de la segunda guerra mundial¹⁰.

Como hito histórico puede calificarse el Tratado de la Unión (Maastricht, 1992); éste, entre otros aspectos, vino a incrementar el protagonismo de la Unión en el ámbito exterior, libre de cualquier tutela por parte de las dos superpotencias tras la segunda guerra mundial –léase, USA o la extinta URSS-. Así mismo, dicho tratado creó la ciudadanía europea, amén de la tan traída y llevada Unión Económica y Monetaria, además de dar el primer paso hacia una mayor integración de las Comunidades Europeas preexistentes (CECA, CEE); el resultado de ello fue la Unión Europea, creada como organización internacional, de *carácter político*, con superior rango a las de las Comunidades preexistentes. La precitada integración, cada vez más fuerte no solo en el plano de la unificación económica (mercado/moneda) sino también en el de lo político, dio pie más tarde al Tratado de Ámsterdam (1997); el acuerdo adoptado en la capital de Holanda vino a servir para el logro de los siguientes objetivos: 1º el significativo afianzamiento del proyecto de construcción europea, comenzada en Maastricht, con base en los principios básicos del Estado de Derecho, 2º el compromiso expreso de la Unión con la democracia y el Convenio europeo que protege los derechos humanos (firmado en 1950), 3º mayor relieve para el Parlamento Europeo, 4º la posibilidad de las cooperaciones reforzadas entre estados miembros, en beneficio de aquellos que las suscriban, 5º la incorporación del empleo como otra política comunitaria más, etc.¹¹.

Es digna de especial mención la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*¹², aprobada en el Consejo Europeo de Niza -diciembre de 2000- por los Presidentes de las Instituciones Europeas [Parlamento, Consejo y Comisión]; la referida Carta, al poner en *negro sobre blanco* los derechos fundamentales que se predicaban entonces para todos los nacionales de los respectivos países miembros, añadía otra nota singular más; esto es, una clara voluntad política –constituyente, cabe decir- dirigida a fortalecer la recién nacida Unión Política entre los pueblos europeos. Más tarde, el Consejo Europeo de Laeken/Bruselas (diciembre de 2001) inicia el camino hacia una mejora y supervisión democrática permanente de la Unión Europea y sus instituciones, tanto desde el punto de vista de la legitimidad como de

olvidar que la civilización europea siempre ha ido *por delante*, en términos de progreso, desde el punto de vista de la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales (individuales/colectivas); ya, a principios del siglo XIX, un famoso pensador (Weber, 1985: 10) introduce una de sus más reconocidas obras mediante ésta pregunta: *¿qué serie de circunstancias han determinado que precisamente solo en Occidente hayan nacido ciertos fenómenos culturales, que (al menos, tal como solemos representármolos) parecen marcar una dirección evolutiva de universal alcance y validez?*.

¹⁰ Tales conflictos demuestran la necesidad de una Europa, fuerte y unida, capaz de alzarse con una sola voz frente a todos aquellos que, prevaliéndose tan solo de las armas, ponen en entredicho nuestros valores democráticos fundamentales; en este caso, la incapacidad de los gobiernos europeos para ponerse de acuerdo dio más bríos a los culpables de aquella barbarie, tan triste y vergonzosa, en forma de limpiezas étnicas, desplazamientos masivos de refugiados, etc..

¹¹ La *cooperación reforzada*, muy discutida desde su nacimiento, admite que los miembros comunitarios configuren una geometría variable por la cual estrechar los vínculos entre quienes deseen llevarla a cabo; tal instrumento cooperador ha servido como punta de lanza que, al fin y a la postre, incorpora sus logros al *acervo comunitario* -la citada cooperación no deja espacio alguno al veto-. Las cooperaciones reforzadas no deben dar lugar a diferencias lacerantes entre los miembros de la Unión Europea, ya que ha de preponderar una perspectiva integradora común.

¹² El articulado correspondiente a la citada Carta se publicó por el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n.º. C 364, de 18-12-2000.

la transparencia; también se porfía la mayor simplificación y racionalidad de los tratados que entonces articulaban dicha Unión. El propósito de todo ello era el de aproximar el entusiasmo ciudadano hacia las instituciones del “Viejo Continente”, utilizando para ello el concurso de una *Constitución*; en aras del logro del referido Texto Constitucional, se instituye la *Convención*, Órgano de debate idóneo para discutir el futuro de Europa y las reformas necesarias para la ansiada unión política. La referida Convención, que inició los trabajos el día 28 de febrero de 2002, tenía por objetivos: 1º examinar los asuntos esenciales para el desarrollo futuro de la Unión, potenciando la dinámica integradora comunitaria tras las sucesivas ampliaciones y 2º preparar los trabajos de la futura Conferencia Intergubernamental (a celebrar en junio de 2004), donde sería aprobada la revisión definitiva de los tratados fundacionales; el citado Órgano de debate, convocado por el Consejo Europeo, dedicó sus trabajos a establecer un borrador sobre el llamado *Proyecto de Constitución para Europa*¹³.

Por su parte, el Consejo Europeo de 21 y 22 de junio de 2007 convocó una Conferencia Intergubernamental con el propósito de reformar los tratados entonces vigentes –es decir, el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de la Comunidad Europea-; dicha Conferencia, celebrada en Lisboa los días 18 y 19 de octubre de 2007, acuerda el nuevo Tratado de Reforma de los anteriormente mencionados, dotando además de personalidad jurídica única a la Unión Europea. Así mismo, el Parlamento Europeo ve reforzada su intervención en el proceso de elaboración de normas, sin perjuicio de su poder de control presupuestario y sobre la actividad política de la Comisión; por otro lado, lo acordado en Lisboa recupera parte del contenido del proyecto constitucional esbozado en 2004, antes aludido. Se persigue aumentar la democracia, la eficacia y la transparencia de la Unión Europea, y, con ello, su capacidad para enfrentarse a desafíos globales como el cambio climático, la seguridad y el desarrollo sostenible¹⁴.

¹³ El acuerdo, aprobado el 18 de junio de 2004 en Conferencia Intergubernamental, consistía en un Tratado, sustitutivo de todos los preexistentes, *por el que se establece una Constitución para Europa*; la parte II del citado tratado incluía la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, de la cual ya hemos hablado con carácter previo. Los, entonces, veinticinco estados miembros firmaron el 29 de octubre de 2004, en Roma, el texto definitivo de dicha Constitución (éste se publicó en el diario oficial de la Unión Europea C 310, de 16 de diciembre de 2004); pese a la firma de los representantes gubernamentales de cada uno de los países miembros, el resultado negativo de los referendos sobre la Constitución Europea, celebrados en Francia (mayo 2005) y Holanda (junio 2005), pusieron punto y final al proyecto constitucional *paneuropeo* recién inaugurado. En realidad, esos votos negativos de franceses y holandeses, expresados en sendas consultas, respondían, más bien, a un profundo desencanto de la ciudadanía con las actuaciones de sus respectivos gobiernos y, por ende, las propuestas de estos últimos.

¹⁴ El Diario Oficial de la Unión Europea C 303/1, de 14-12-2007, publica un nuevo texto para dicha Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sustitutivo del correspondiente al año 2000; el texto de la mencionada Carta, aprobado en 2007, entró en vigor con el Tratado de Lisboa (1-1-2009). Por otro lado, el Tratado de Lisboa potencia la Europa de los derechos y valores, libertad, solidaridad e igualdad; eso sí, sin olvidar la garantía jurídica vinculante de las libertades y principios, objeto de la ya mencionada Carta. Fuente: http://europa.eu/lisbon_treaty/glance/index_es.htm. Día de consulta: 14/02/2012. Numerosos autores han publicado los textos consolidados y anotados del citado Tratado (entre otros, Molina (2011)). En todo caso, hemos de aclarar que el Tratado de Lisboa no goza de naturaleza *constitucional*, en el sentido técnico jurídico propio de la Ciencia Política, por diversos motivos; así, se trata de un acuerdo firmado entre Estados soberanos, conforme al Derecho Internacional, solo susceptible de alteración por la unanimidad de sus firmantes. Como bien señalan algunos (Linde Paniagua E. y Mellado Prado, P., 2009: 48-50), con dicho Tratado desaparece tanto la forma como los símbolos que pudiera recordar el texto constitucional, derrotado por el voto mayoritario de franceses y holandeses en 2005; en fin, el acuerdo de Lisboa no significa nada más

La Unión Europea, como algo más que una mera unión aduanera y económica, parece encaminar una nueva etapa, cuyo primer hito ya ha sido colocado: la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea –Tratado de Lisboa-, de 7 de diciembre de 2007; la preeminencia del Derecho –y, por ende, la Justicia-, como trasfondo y valor supremo, revitaliza el vínculo de la ciudadanía con la Democracia y el Estado de Derecho. Así mismo, no olvidemos que similares designios de convivencia en concordia iluminaron a los Padres Fundadores de la primera institución comunitaria (CECA), ideada para orientar las relaciones franco alemanas en la cooperación pacífica¹⁵.

Los Derechos Fundamentales -propugnados por la referida Carta, de 2007- significan una auténtica *declaración de principios*, cuyo pórtico-preámbulo proclama: *La Unión contribuye a fomentar y defender estos valores comunes dentro del respeto por la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional o local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento*; un clamoroso aplauso merece la declaración por la citada Carta de otros derechos -de igual importancia, al menos, que los anteriores- como: el del respeto a la vida privada y familiar; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la seguridad social y ayuda social; etc.. En todo caso, es evidente que los valores solidarios deben resistir el embate asestado por una idea del mercado interior, puramente economicista y basada en el beneficio empresarial, a corto plazo, como único propósito; la *Europa de los Mercaderes* amenaza con desdeñar la función redistributiva y correctora de las desigualdades entre las regiones europeas, única vía para garantizar un crecimiento económico equitativo y, consecuentemente, sostenible (Lázaro, 1999: 81-95). El avance integrador debe adecuarse a las necesidades de los países mas empobrecidos, eludiendo así el fraude en las metas y objetivos comunes¹⁶.

El proyecto unificador europeo debe conciliar diverso objetivos; unos de naturaleza meramente mercantil (promover la cohesión económica/social, amén del logro de un alto nivel de empleo y protección social), junto a otros de contenido más Político, desde una perspectiva ético/moral (la creación de un espacio donde luciese la libertad, seguridad y justicia). Sin duda, los principios políticos especifican la idiosincrasia peculiar de la Unión Europea, fundada sobre una *Comunidad* que

que la vuelta a la *Europa a la medida de por y para los gobiernos*, cuyo único objetivo *real* es la simple modificación *utilitarista* de los actuales tratados subsistentes, sin sustituirlos por otro nuevo que responda a un impulso constitucionalista, verdaderamente soberano, proveniente de la ciudadanía europea en su conjunto.

¹⁵ Antes de constituirse dicha Comunidad, relativa al carbón y acero, había una profunda grieta divisoria entre los líderes políticos; así, los anteriores formaban dos grupos: 1º el de quienes deseaban una Federación de Estados Europeos, con una estructura política -autónoma y dotada de poderes efectivos- que pudiera integrarlos; según esa postura, cada Estado cedería competencias soberanas en beneficio de instituciones supranacionales, comunes e independientes y 2º el de aquellos otros favorables a una mera unión, sin menoscabo soberano, mediante la cual cooperar en la práctica de acuerdos específicos. La Comunidad Económica del Carbón y del Acero fue el inicio de una “Federación Europea necesaria para preservar la paz”, según declaraba su preámbulo; se acordó que una Alta Autoridad Común controlara todo el carbón y acero franco alemán, dentro de una estructura organizativa abierta a otros países europeos participantes (Morata, 1998: 21-27).

¹⁶ El diseño europeo -puramente económico, por lo demás, hasta ahora vigente-, está exhausto; el continuo vaciamiento competencial, por parte de los Estados miembros, no equivale a una *Unión soberana*. Media un abismo entre el sueño político europeo y lo magro de su eficacia; una divergencia tan acusada respecto al ideal político no debería desviar el objetivo.

comparte idéntica civilización. La Europa del futuro solo tendrá éxito si cuenta con el entusiasmo y participación popular; el alejamiento que suscita la citada Unión, entendida como un ente etéreo y *burocrático*, admite un único revulsivo: la actitud, activa y decidida por parte de los europeos, tendente a exigir el respeto de sus derechos cívicos y ciudadanos. El éxito de la Europa unida precisa de un fuerte apoyo popular que, involucrado a tope con el proyecto político democrático comunitario, se identifique con él y, además, lo acepte como propio.

La citada Unión afronta múltiples conflictos y tensiones que, en principio, parecen contraponerse; la confluencia o el choque entre los diversos niveles institucionales (el comunitario, Estatal, regional y local) necesita una mínima y racionalizada organización, que asegure un buen funcionamiento; el principio de subsidiariedad guía el proceso descentralizador, aunando eficacia y respeto a los localismos nacionales. Conviene, además, el logro de los necesarios consensos entre los distintos niveles institucionales de la Unión; sin perjuicio del papel atribuido al Tribunal de Justicia, como órgano encargado de resolver las controversias entre dichos niveles, también es necesaria la presencia de un cierto juego *político* que facilite la consecución de los necesarios acuerdos. No es siempre fácil alcanzar el necesario y justo equilibrio que armonice, con la debida equidad, los intereses nacionales de cada Estado Miembro y los de la Unión, entendiendo por ésta última un conjunto de países que persiguen metas comunes –también, valores de índole ética-. Unas instituciones comunitarias más eficientes, participativas y cercanas a la ciudadanía posibilitarán, sin duda, una mayor implicación de nuestros pueblos con un proyecto común –la Europa unida-, donde injertar la civilización pergeñada por quienes habitan éste continente desde la más remota antigüedad en la noche de los tiempos.

La Unión Europea debe asentarse sobre una identidad duplicada, compatibilizando así el vínculo Estatal y Comunitario; todo ello, sin perder de vista la perspectiva local, de mayor cercanía para el ciudadano. El discurrir comunitario, tendente a una unión política sobre la base de la actual unión ampliada, debe optar entre dos posibilidades: una, la asociación entre Estados, cuyo soberanía permanece como hasta ahora y, otra, federalista, que precisa una transferencia de las soberanías Estatales a una estructura ajena, común e integrada; el futuro alienta un progresivo fortalecimiento de los mecanismos integradores en lo económico y político, aunque debemos sortear numerosas dificultades hasta coronar esa meta. La descentralización política, triunfante dentro de los Estados miembros, permite que la soberanía nacional también se manifieste desde los foros parlamentarios regionales; conviene aprovechar tal estructura como base del consenso democrático para la nueva Europa. Las competencias (y, como justa contrapartida, las responsabilidades) precisan un reparto, justo y equitativo, entre los diversos entes territoriales que conforman la referida Unión, respetando la subsidiariedad; necesitamos unas regiones bien dotadas, desde los presupuestos públicos, para así suavizar sus más descarnados extremos (sociales, económicos, culturales, geográficos, etc.); sin perjuicio de lo anterior, las Administraciones locales y regionales están más cercanas y próximas al ciudadano. La cohesión comunitaria será más eficaz sobre aquellas políticas públicas que no caigan en el asistencialismo pasivo; sin duda, el papel de los Estados es insustituible, ya que garantizan iguales prestaciones sociales y servicios públicos a sus ciudadanos.

La más rabiosa actualidad nos demuestra que la unificación económica, representada por el Euro y su Banco Central Europeo, no tendrá futuro alguno sin recorrer idéntico camino en el plano político; es ineludible que tal proceso unificador

vele por reforzar su carácter social, procurando tanto la redistribución de los recursos como la convergencia territorial que lime sus diferenciales más extremos. Por desgracia, los ataques -sucesivos y recientes- por parte de los mercados especuladores contra la divisa europea, exhiben, en el fondo, una profunda desconfianza hacia la solidez de nuestras instituciones comunitarias –y, por ende, con respecto al proyecto político unificador que las sostiene-; la conducta de algunos gobiernos, claramente egoísta y centrada tan solo en la defensa de sus respectivos intereses económicos unilaterales, no ha sido, precisamente, ejemplarizante; es más, la evidente *desunión* entre los gobernantes de los Estados miembros facilita, sin duda, la labor de los especuladores, empeñados en romper el proyecto integrador –también, en lo político- hasta ahora alcanzado¹⁷. Es indudable, por otro lado, que nuestro Mercado interior ha perfeccionado la integración comunitaria, facilitando considerablemente que los agentes productivos circulen de manera libre y no discriminatoria¹⁸; tal proceso integrador llega a su punto álgido con la moneda única, donde los Estados transfieren su soberanía macroeconómica a favor del BCE. Sin perjuicio de todo ello, la economía no puede reducirse a un mero y simple listado de relaciones entre mercados/precios/cantidades sino que, al mismo tiempo, hemos de considerar las diversas políticas públicas desplegadas por la respectiva autoridad –ya sea Local, Estatal o Comunitaria-; para regular y resolver los conflictos entre los individuos, se requiere la presencia de una serie de instituciones (sociales, políticas, etc.), fuertemente arraigadas y capaces de imponer sus reglas/dictados *erga omnes*.

Las instituciones permiten la vida en sociedad, al marcar los límites de la cooperación, coordinación y el comercio; unos cuerpos institucionales bien diseñados y eficaces, dedicados a salvaguardar el cumplimiento estricto y justo de las leyes, contribuyen sin par a la creación de riqueza¹⁹. Precisamente, el proceso

¹⁷ La Unión precisa, cada vez más, de un verdadero liderazgo por parte de quienes dirigen sus diversos órganos institucionales; eso, más la ineludible legitimidad democrática –para algunos no suficientemente satisfecha mediante el Parlamento-, contribuiría, sin duda, a que no volvieran a repetirse sucesos tan lamentables como los del año pasado, cuando las autoridades griegas *amenazaron* con plantear un referéndum sobre la continuidad o no de su país en el Euro. La cerrada defensa de los valores que conforman la Unión constituye el mejor instrumento para sofocar, eficazmente, todo tipo de *urgencias políticas* –en el fondo, insolidarias y antieuropeistas- de los respectivos gobiernos nacionales; todos, tanto los Estados miembros como la propia Unión Europea, están mutuamente obligados al cumplimiento de los acuerdos y demás resoluciones normativas adoptadas a nivel comunitario. No puede haber excepciones, de ninguna clase, a dicho principio imperativo.

¹⁸ En el caso español, la adhesión a la, entonces, CEE (1985) fue un hecho histórico; el ingreso modernizó del todo nuestro arcaico parque productivo, con el correlativo incremento de la renta nacional y la simultánea introducción de ideas (políticas, sociales, etc.) reformistas, tolerantes e innovadoras; desde la incorporación española a la Comunidad, se hizo necesario recalcar las exportaciones y la capacidad competitiva empresarial (Myro, 1999: 241-271). En idéntico sentido, se señala (Fernández, 2010: 313-322) que dicha adhesión por parte de nuestro país supuso un evidente dinamismo, económico y social, amén de la quiebra del proteccionismo anterior y enorme mejora de las infraestructuras; en fin, la mayor y más positiva de las transformaciones de la economía española, en pos de su definitiva internacionalización y apertura al exterior.

¹⁹ El libro aquí citado (Ayala, 2004: 11-25) ofrece un profundo análisis de las relaciones entre las distintas instituciones (jurídicas, políticas, sociales, etc.) y el funcionamiento de la economía; se plantean y abordan las relaciones entre los aspectos institucionales, por un lado, y los puramente económicos o cuantitativos, de otro. Las instituciones básicas, presentes en toda sociedad humana, comportan un elevado componente cultural que escapa a los estrechos límites ínsitos a toda clase de derivada, curva diferencial y asimilados; entendemos por instituciones, aquel conjunto de reglas y normas que articulan y organizan las interacciones (económicas, sociales y políticas) entre los individuos y los grupos sociales. La eficiencia y bienestar son, normalmente, el resultado de un conjunto formado por instituciones de todo tipo –sociales, económicas, culturales, políticas, etc.- que

integrador europeo ha contado, desde su mismo inicio, con un sólido marco institucional supranacional; gracias a dichas instituciones, encargadas de defender los objetivos comunitarios, ha sido posible la correcta y eficaz armonía de los intereses de los Estados miembros y los de la Unión –ésta última, empeñada en el logro de unas metas que superan claramente lo puramente económico-. El significado más profundo del actual edificio europeo no se entiende de manera correcta sin el antes referido matiz; esto es, el establecimiento de un mercado eficaz, más el estrechamiento de los vínculos entre los pueblos europeos en base a nuestros valores –políticos (democracia) y sociales (Estado de Bienestar)- más representativos²⁰.

El sistema legal permite un eficaz control del Poder –con mayúsculas- para que éste no se convierta en omnímodo, dictatorial y abusivo; los valores ideológicos, culturales, de convivencia, etc., son otro elemento fundamental en toda construcción normativa; el Derecho no solo debe ser aplicable, sino, también, legítimo y acorde con una serie de valores irreductibles de orden ético o moral. Tales premisas deberían ser fácilmente reconocibles en el edificio hoy resultante de la construcción europea; la solidez moral y ética de los valores jurídico políticos, propios y exclusivos de nuestra sólida tradición, constituyen el mejor recurso para enfrentar el mundo del

interactúan entre sí de modo armónico, coordinado, permanente y funcional; esas instituciones tienen un claro contenido histórico, que va construyéndose a lo largo del tiempo, dentro de un marco económico y social concreto, en donde priman una serie de convenciones, tradiciones, creencias y demás elementos de orden civilizador. Respecto al concepto de “marco institucional”, desde una perspectiva económica (Tamames, R. y Gallego, S., 2006: 510)), éste se define con el siguiente tenor: “lo que envuelve a la estructura económica, y viene configurado por el conjunto de instituciones que caracterizan el sistema económico en su organización y funcionamiento; piezas fundamentales de dicho marco son las referentes a la regulación del derecho de propiedad, la moneda, la fiscalidad, el régimen de comercio exterior, la seguridad social, etc.”. El concepto así expresado viene a incidir sobre una perspectiva esencial; esto es, las regulaciones jurídicas que dichos autores mencionan – junto a otras de similar importancia- son insustituibles para asegurar la buena marcha de aquellos sectores básicos –también de orden económico- mediante los cuales se desarrollan las relaciones humanas.

²⁰ El marco institucional, diseñado por la Unión Europea, ha ido variando a lo largo de su historia; en esencia, consiste en un particular entramado de relaciones que, a la hora de decidir, conforman los siguientes órganos: la Comisión –encarna los intereses comunitarios-, el Consejo –alberga los diversos intereses de cada Estado miembro- y, por último, el Parlamento Europeo –acoge la representación popular y ciudadana-. La Comisión, al ostentar el *cuasi* monopolio de propuesta de los actos jurídicos, actúa como motor de la Unión; el Consejo y el Parlamento, como titulares de un poder *cuasi* legislativo, examinan –y, en su caso, enmiendan- lo propuesto por la Comisión, convirtiéndolo ulteriormente en actos legislativos y decisorios de obligado cumplimiento. Como ya hemos reseñado, no siempre coinciden los intereses de todos los órganos institucionales, antes reseñados; también, la consecución de acuerdos requiere de ciertos contactos previos informales, llevados a cabo fuera de tales organismos, para así lograr en éstos últimos un consenso definitivo común; en todo caso, el Tribunal de Justicia se encarga de dirimir los conflictos entre los referidos órganos, vigilando al tiempo que los Estados cumplan las normas jurídicas promulgadas por la Unión (Fernández, 2010: 323-358). Por otro lado, el modelo institucional comunitario se basa sobre la colaboración y cooperación mutua entre los órganos que lo componen; éstos están obligados a colaborar entre sí, cooperando lealmente conforme a lo dispuesto en los Tratados. El citado modelo sufre el cruce de dos fuerzas contrapuestas; de un lado, las dirigidas a la defensa de los intereses supranacionales y comunes, propios de la Unión y de otro, las que provienen de los distintos Estados y su compromiso con la tutela de la particular/propia conveniencia *nacional* de cada momento. El Tratado de Lisboa recoge lo aquí reseñado, afirmando que el marco institucional de la Unión Europea *tiene por finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos, y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones* (Linde Paniagua, E. y Mellado Prado, P., 2009: 33-49)

mañana²¹. Toca acto seguido el análisis de las consecuencias del presente proceso integrador europeo, en continua marcha, respecto a la economía mundial, claramente globalizada.

3.- EL PROCESO INTEGRADOR EUROPEO Y LA ECONOMÍA GLOBALIZADA.

Una vez llegados hasta aquí, parece oportuna la más adecuada reflexión genérica acerca de cómo entender las ideas arriba reseñadas; cuando introdujimos la presente obra, surgió la identidad europea como asunto clave para avanzar hacia el futuro. La primacía del Derecho Comunitario nos da una buena pista sobre la que preguntarnos acerca de ese *mañana*; tal primacía, inexcusable, sirve también como el perfil atribuible a la naturaleza esencial que andamos buscando. El actual escenario ofrecido por las relaciones internacionales no admite olvido o indiferencia alguna, salvo que deseemos cerrar los ojos ante la realidad circundante; la creciente abstracción económica, cada vez más tecnológica y menos materializada, supone nuevos problemas, necesitados de soluciones innovadoras. La defensa de los derechos humanos, a nivel mundial, así como otras cuestiones de semejante jaez, encuentran en la Europa comprometida con la libertad/seguridad/justicia un buen puerto donde refugiarse²².

Hemos de debatir no solo qué somos sino también –y lo más importante- qué queremos ser como pueblo, ya desde un punto de vista interno ya desde el Derecho Internacional; cabe la duda acerca de si –en verdad- es o no factible la unidad política europea -tantas veces fracasada- sobre bases nuevas y distintas a las históricamente dominantes (el conflicto bélico y la conquista *manu militari*). El proceso por el cual estamos construyendo una Europa más unida alienta, también, un mejor aprovechamiento de nuestras capacidades comunes; así mismo, ese caminar hacia la ansiada unidad política permite *universalizar* los valores y dogmas (jurídicos, éticos, políticos, solidarios) que conforman nuestra tradición.

La comunidad de Estados, que forman la Unión Europea que hoy conocemos, solo será fiel a su destino histórico cuando armonice o conjugue, sin trabas o estorbos, dos factores básicos; esto es, por un lado, las diversas culturas locales –su principal peculio- y, por el otro, la deseable unidad, como Sujeto de Derecho en las relaciones internacionales; no es posible aspirar a una Europa institucionalmente fuerte, que a la vez desempeñe un papel líder en nuestro orbe globalizado, si sus Estados miembros reclaman plena soberanía en ese terreno. Los mass-media dibujan un mundo abierto (multipolar e impredecible), compuesto por innumerables flujos o corrientes –ya sean económicas, ideológicas, etc.- que, como una red (descentralizada, deslocalizada, autónoma y flexible), eclipsan cualquier límite o frontera Estatal; ahora, probablemente más que nunca, sea cierta la manida frase

²¹ El objetivo último del Ordenamiento Jurídico no *debería ser otro* que el de la más pronta resolución de los diversos conflictos de intereses, mediante decisiones justas y equilibradas (Tomás, 1980: 25-28).

²² Pese a los destrozos de la segunda guerra mundial, la Civilización Europea ha sido capaz de crear genios cuya obra beneficia a todo el género humano, sin distinción; así, la tutela de la dignidad, propia de toda persona por el mero hecho de serlo, es una nota característica de nuestros legisladores desde la más remota antigüedad, inspirados por los principios humanísticos de la filosofía y religión judeo cristianas.

que define al Estado como *demasiado pequeño para resolver problemas grandes y demasiado grande para resolver problemas pequeños*²³.

Europa puede aportar mucho a los demás pueblos de la tierra, propagando extramuros cuantos Valores conforman la libertad individual y el Estado de Derecho democrático (bienestar social y solidaridad, respeto a las minorías y a los derechos humanos); así lo manifiesta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su texto definitivo antes mencionado (2007), cuyo preámbulo reconoce y afirma tales libertades y valores. La citada Carta recoge igualmente los derechos que emanan, en particular, de *las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*..²⁴ Más de 500 millones de europeos (UE-27 miembros, a la cual habrá de sumar Croacia, a partir de 2012) pueden ofrecer, sin duda, las mejores soluciones para resolver, desde la creatividad más fecunda, cuantos problemas atañen al Concierto de Naciones²⁵.

En el fondo, las sucesivas ampliaciones de la referida Unión plantean un asunto *central*; esto es, el de la identidad europea, sin perder de vista una realidad globalizada que preside la vida actual. Conviene conjugar, de forma armónica/coordinada/efectiva, los distintos intereses/necesidades de cada uno de los Estados miembros –a veces, contrapuestos entre sí- con los valores éticos/morales que fundamentan la Unión. *Por supuesto, sin olvidarnos que la*

²³ La propia cesión de soberanía en el plano financiero -por parte de los Estados miembros hacia las Instituciones Comunitarias- compromete –y pone en entredicho, incluso- la esencia y utilidad misma de los Estados y Administraciones nacionales, demasiado rígidos para adaptarse a los sucesivos cambios con la necesaria adecuación y presteza

²⁴ El énfasis en la dignidad de todos los seres humanos, por el mero hecho de serlo, recoge el iter iniciado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), dictada por la ONU cuando aún estaban recientes las tragedias y catástrofes humanitarias (holocausto, ataque indiscriminados a civiles, etc.) que arrasaron Europa entre 1939 –invasión nazi de Polonia- y 1945.

²⁵ La importancia de la Unión, desde el punto de vista meramente económico, simplemente, impresiona; así, ésta engloba la mayor área económica del mundo, tanto en términos de PIB, Comercio exterior de bienes y servicios e inversiones directas realizadas. En este momento, superamos a EEUU (principal socio comercial) en la práctica totalidad de las macromagnitudes; la tasa de ahorro europea es muy superior a la de USA, lo cual viene a explicar los serios problemas de déficit que atenazan al gigante americano. Por otro lado, la tasa de ocupación norteamericana es superior a la nuestra, mientras que la tasa de paro europea es sensiblemente superior a la estadounidense. La Unión ha sabido articular un mercado interior que funciona bien, junto a una política agraria que fue el motor de sus inicios, con la única guía de un espíritu solidario y de cohesión. Por el contrario, el presupuesto comunitario peca de insuficiente. Respecto a la política social, podemos decir que ésta engloba la de empleo, apoyo a la educación y cultura, formación profesional y salud –la Unión lleva a cabo acciones de apoyo, complemento y coordinación de las respectivas políticas nacionales referidas a tales materias-. Acerca de la perspectiva política de la Unión, destaca su carácter abierto y dinámico, en donde lo económico esconde, en verdad, un verdadero proyecto destinado a unificar políticamente al continente; ante esa nueva realidad que dibuja la Europa Unida, la cooperación más eficaz –bajo un modelo político de tipo federal- entre los distintos niveles, tanto administrativos como institucionales, alcanza la categoría de elemento indispensable. Según tal modelo político organizativo, de carácter federal, la Unión sería la única titular de las competencias más relevantes para todo el conjunto de la ciudadanía europea; correspondiendo por tanto a los Estados la tarea de organizar aquellas políticas más directamente vinculadas con el bienestar de las personas –las sociales, etc.-. El nacionalismo, rancio y trasnochado, llamado a destruir el futuro del proyecto europeo integrador iniciado hace más de 60 años, es aquel que, falsamente, contrapone los intereses particulares de los Estados miembros con los del conjunto de la Unión (Fernández, 2010: 211-245).

mencionada Unión tiene que jugar un papel de peso en las actuales relaciones internacionales, mediante una acción exterior, sostenida, de forma coherente y creíble, sobre los valores (libertad-democracia) que la fundamentan. Sin duda, la Unión está llamada a desarrollar una clara estrategia, de cara a su acción exterior, que se sustancie en la defensa radical de sus valores; los frentes en los cuales conviene llevar a cabo ese papel son múltiples y variados. Así, destacan las instituciones internacionales, de raíz y dimensión universalista –la ONU-, amén de los nuevos foros internacionales; pero, la Unión solo podrá desempeñar un papel global cuando, desde el punto de vista de su política exterior, actúe con una sola voz, capaz de proyectar los valores que configuran nuestra esencia moral.

El peso de cada uno de los actores –Estados, Organizaciones Internacionales, etc.-, que operan a nivel global, se mide por su capacidad y autonomía para llevar a cabo políticas propias; eso sí, en válido y legítimo acuerdo con el resto de protagonistas del escenario internacional. Hemos de establecer fuertes lazos de cooperación entre la Unión Europea y los distintos organismos dedicados a dicha tarea, pero con ámbito regional; especialmente, en el caso del continente americano, por cuanto compartimos historia y, además, acervo común. Más aún, cuando dicha región –sobretudo, América del Sur- ha sufrido largos mandatos políticos dictatoriales y populistas, bien alejados de toda democracia parlamentaria real y respetuosa con los derechos ciudadanos; la difusión de cuanto significa la Europa social tiene más valor aún entre las naciones sudamericanas, donde la pobreza y desigualdad alcanza a la gran mayoría. La larga tradición jurídico política, representada por los primeros padres del Constitucionalismo europeo, ha de impartir hoy su iluminado magisterio allende de nuestras fronteras; debemos actuar como contrapoder, a escala mundial, de todos aquellos –particulares o gobiernos- que, estén donde estén, pongan en entredicho la libertad, democracia y demás valores, ínsitos y propios a la dignidad de todos los miembros de la familia humana por el mero hecho de serlo²⁶.

²⁶ Por supuesto, la protección de los valores políticos democráticos también tiene especial relevancia en el espacio geográfico europeo exsoviético, donde los corruptos reinan a sus anchas; la Unión Europea mantiene relaciones diplomáticas con la ONU, Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, amén de los respectivos acuerdos de asociación, con uno o varios estados terceros o con otros organismos internacionales (Linde Paniagua, E. y Mellado Prado, P., 2009: 232-235). Conforme reconoce la propia Unión Europea en su página web, dicha organización (primer bloque económico del planeta y en posesión de la segunda divisa mundial) es interlocutor clave en los asuntos más candentes de orden internacional; ésta basa su Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), objeto del Tratado de Lisboa, en el recurso a la diplomacia para solucionar los conflictos —apoyada, en caso necesario, con medidas comerciales, de ayuda y de seguridad y defensa—, procurando además el mejor entendimiento posible a dicha escala. La Unión Europea, como potencia económica de primer orden mundial, mantiene acuerdos comerciales y de asociación en todo el mundo y destina cada año más de 7000 millones de euros a ayudar a los países en desarrollo; la citada organización mantiene asociaciones con los principales actores mundiales —incluidos los llamados emergentes: Brasil, Rusia, India y China (BRIC)-, en las que cada uno conserva su propia visión del mundo y sus propios intereses. Todo ello, garantizando que tales asociaciones se basen en el interés mutuo, amén de beneficiosas para ambas partes, con base en el respeto por cada una de un conjunto de derechos y deberes. La Unión celebra cumbres periódicas con Estados Unidos, Japón, Canadá, Rusia, China y la India; las relaciones con estos y otros países abarcan muchos ámbitos, como la educación, el medio ambiente, la seguridad y la defensa, la delincuencia y los derechos humanos. Fuente: http://europa.eu/about-eu/facts-figures/economy/index_es.htm. Día de consulta: 18/04/2012.

Es necesario encontrar el mejor consenso para que todos los pueblos de nuestro continente puedan encontrar su justa cabida, pasando por hacer efectivos, en paz y sin violencia, los ideales democráticos que predica nuestra tradición; debemos aprender a vivir juntos y cooperar en pie de igualdad, aceptando las diferencias culturales (genuino patrimonio colectivo) en beneficio común. La Europa Unida debe difundir tales enseñanzas entre todos los demás pueblos de la tierra, de modo que los avances –sociales, políticos, etc.- ya conseguidos sean, también, el fundamento del papel internacional desempeñado por la Unión; no debe obviarse en modo alguno la lógica libertad mercantil aunque, eso sí, asegurando con ello la democracia (libertad política, derechos humanos y solidaridad redistributiva) no solo en nuestro suelo sino, también, más allá. En todo caso, la paz, seguridad y el respeto a las libertades aportaran los ladrillos con los cuales erigir un *nuevo* Continente, cuyos líderes orillen el recurso a la guerra como medio de resolver las disputas; esa búsqueda de la concordia y el consenso, de manera pacífica y participativa, debe ser el *santo y seña* por la que debe caracterizarse la Unión en sus relaciones con otros pueblos. El papel al cual Europa está llamada, en cuanto a la política internacional, sólo será coherente y digno de respeto si representa la voluntad democrática de nuestros conciudadanos; la envergadura de dicha misión no tolera obviar la dinámica económica globalizada que nos envuelve sin remedio.

El fenómeno globalizador, llamado a rebasar toda clase de barreras y restricciones, ha impulsado así mismo una corriente participativa en el ejercicio del Poder; el concepto de gobernanza alude, precisamente, a las normas, procesos y comportamientos que influyen en la manera según la cual las diversas instituciones adoptan sus decisiones²⁷. A partir de ahora, el Estado y demás instituciones públicas decidirán, si bien teniendo en cuenta la sensibilidad y opinión de cuantos actores privados conforman la sociedad civil; ese modelo decisorio supone que la actividad política estará participada por aquellos sujetos privados, con perspectiva, legitimidad y sensibilidad social bastante para intervenir en su oportuno debate y discusión previos. El objetivo último de la precitada gobernanza es la implementación más efectiva posible de las mencionadas decisiones –sobre todo, de orden regulatorio-, adoptadas conforme al esquema aquí descrito; en cualquier caso, es indispensable la celebración del previo y respectivo debate (participado, transparente y profundo), donde opinen/interactúen todos los agentes sociales directamente afectados por la decisión a adoptar (Lorenzo, 2008: 1-3)²⁸.

²⁷ El Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia, define el término gobernanza con el siguiente tenor: “1. f. Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía. 2. f. ant. Acción y efecto de gobernar o gobernarse”. Fuente: <http://buscon.rae.es/drae>. Día de consulta: 25/02/2012.

²⁸ La Unión Europea, mediante el documento titulado “La gobernanza en Europa: un libro blanco”, adoptado en el año 2.001, abordó dicha temática. Los principios básicos allí expuestos se detallan acto seguido; el primero de dichos principios afirma que las instituciones deberán desarrollar su actividad y competencias, de manera abierta y accesible para los ciudadanos, mediante un lenguaje claro y sin confusiones interesadas. El segundo, incide en la deseable y más amplia posible participación ciudadana en cada una de las fases del proceso, a través del cual se adoptan las respectivas decisiones; es decir, un uso inteligente y adecuado de las herramientas que proporcionan el diálogo y la negociación fructíferas, amén del ineludible consenso a la hora de aplicar lo así decidido. El tercero, cada uno de los intervinientes en el proceso de toma de decisiones, debe asumir la parte de responsabilidad que le toca en sus distintas fases. El cuarto, que gira sobre la eficacia y oportunidad de lo decidido, fijando para ello objetivos claros y bien definidos que puedan enriquecerse con experiencias anteriores; las decisiones que se adopten han de responder al criterio de la proporcionalidad, amén de provenir de quien tiene autoridad y competencias para ello. El quinto

Las relaciones mercantiles abren hoy vías insospechadas, donde el haber de la cultura es la única materia prima que aporta *valor*; el prodigioso desarrollo tecnológico sustenta una economía global cada día más interdependiente, aunque no mundializada, cuyos beneficios en términos de renta y bienestar excluyen grandes regiones geográficas (hambrunas y guerras civiles crónicas en la África Subsahariana, Hispanoamérica, etc.); las enormes extensiones empobrecidas, llenas de miseria extrema, solo subsisten con la ayuda proveniente de Organismos Humanitarios Internacionales (ONGs, Cruz Roja –Media Luna Roja-, etc.). Se acentúa una progresiva internacionalización de las funciones productivas y consuntivas, que tratan de integrarse sin sometimiento alguno a la autoridad o control público-Estatal. La globalización ataca las bases normativas que sustentan el Estado del Bienestar, por cuanto rechaza toda intervención pública en el libre ejercicio de la actividad económica; dicho ataque resulta aún de mayor gravedad por cuanto uno de los instrumentos esenciales de tal Estado de Bienestar –esto es, la seguridad social- queda protegido por la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, antes mencionada, que forma parte del vigente Tratado de Lisboa²⁹.

Pero, entre las sociedades europeas más avanzadas, de carácter predominantemente urbano y multicultural, parece haber renacido el *miedo* –al distinto, a la crisis económica y a la pobreza que le es inherente-; allí predomina el excesivo individualismo, junto a la búsqueda exclusiva y rápida del propio beneficio y placer inmediato de todo tipo (lúdico, sensual, etc.), quedando relegadas en el más siniestro olvido todas aquellas instituciones, de carácter público, donde antes se alojaban ideales tan básicos como el de bien común, interés general, etc.. Quienes habitan la Europa más rica, en términos económicos, parecen seguir la vieja consigna del *sálvese quien pueda*, rodeados de un entorno altamente competitivo y sin concesiones para los inadaptados; pese a todo, lo que prima es consumir y enriquecerse a tope, sin apenas trabajo ni esfuerzo personal, en pos de las mayores cotas de diversión y entretenimiento posibles...³⁰.

-y último- de los referidos principios, acentúa la coherencia en la actuación de las instituciones y demás agentes sociales implicados en el proceso que concluye en la respectiva decisión final; al hilo de tan importante cuestión, algunos autores (Tamames, R. y Gallego, S., 2006: 403) aluden al referido libro blanco, por cuanto allí se expresa, sin ambages, la clara voluntad de la unión europea de fortalecer la transparencia/participación/consulta cívico ciudadanas en el proceso de toma de decisiones, así como la cooperación/interdependencia/interacción institucional; la *propia responsabilidad*, por parte de todos aquellos que tomaron parte en dicho proceso, facilitará, sin duda, la más efectiva aplicación y puesta en práctica de lo así acordado. Hace escasas fechas, la Unión y sus estados miembros, mediante la MEMO/11/364, de 31 de mayo de 2011, han tomado una serie de importantes decisiones en materia de gobernanza económica, a fin de reforzar la coordinación económica/presupuestaria en su conjunto y, especialmente, con respecto a aquellos de sus miembros integrantes de la zona euro; tales decisiones tratan, en fin, de lograr una mayor coordinación de las políticas económicas nacionales de cada estado miembro –especialmente, para dicha zona-. Con ello, se habrán colocado los primeros mojones para salir cuanto antes de la presente crisis de deuda, cuyas futuras consecuencias se tornan cada vez más inciertas; eso sí, procurando pisar con la mayor rapidez posible la tan deseada senda del crecimiento y creación de empleo a escala europea. Fuente: <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/11/364&format=HTML&aged=1&1>. Día de consulta: 15/02/2012.

²⁹ Algunos autores (entre otros, Martin, H. P. y Schumann, H., 1.998) ya se ha pronunciado, en forma nítida, acerca de las nefastas consecuencias de la globalización sobre los derechos sociales.

³⁰ Frente a ese deseo de consumir, mucho y muy rápido, “gratis total”, se impone la dramática realidad de la actual crisis económica y sus gravísimas consecuencias sociales –por ejemplo, las crecientes reestructuraciones llevadas a cabo en las factorías europeas equivalen a despidos en masa-; al tiempo, esos trabajadores despedidos tampoco encuentran otros empleos –más difícil aún lo tienen los parados mayores de 45 años, jóvenes sin estudios ni experiencia laboral previa, etc.-.

Por otro lado, la geopolítica también debe adaptarse al escenario global que nos inunda, donde la colaboración más justa y equitativa entre todos es el único remedio para atenuar nuestros males –igualmente globales-; la globalización no solo tiene efectos positivos, también amplifica las consecuencias de los desórdenes de todo tipo –políticos, económicos, étnicos...-. Además, las estructuras políticas/representativas hasta ahora existentes deben enfrentar los peligros que encierran el crimen y la delincuencia, también globalizados; el poder corruptor del delito sobre las estructuras judiciales y policiales es impresionante. La presencia conjunta de tales tensiones abre la puerta al caos, cuyas consecuencias son igualmente globales³¹.

Es habitual que muchos se sientan a merced de unos todopoderosos, en forma de potentados económicos –Bancos, etc.- *huérfanos* de todo control democrático por parte de la ciudadanía; el ciudadano quiere participar activamente en todo aquello que le afecte. En este momento, los medios de comunicación difunden y publican las noticias que suceden en cualquier lugar del mundo; con ello, también se difunden los casos de totalitarismo o dictadura, por lo que el pueblo es cada vez más consciente de tales abusos y, de paso, la necesidad de derrocarlos *democráticamente*. Los Estados son considerablemente reacios a ceder el menor ápice de su respectiva soberanía nacional, lo cual dificulta la creación de verdaderos órganos políticos supranacionales legítimos y coactivos; la verdadera y eficaz gobernanza global debe ir más allá de lo financiero, alcanzando asuntos como el cambio climático, la seguridad, salud, migraciones³².

La Unión Europea está llamada a abrir nuevas vías a la globalización, de modo que se asegure el progreso social; la verdadera democracia está por encima de la voluntad de los mercados, ya que todos aspiramos a vivir en sociedades libres, justas, democráticas y respetuosas con el medio ambiente. Europa está llamada a

Por ello, asistimos a una sociedad claramente dualizada (Félix (ed.), 1999: 11-52), donde unos pocos –cada vez menos- disfrutan de condiciones de vida dignas –trabajo estable y bien remunerado, con protección social/sindical, etc.-, mientras que la gran mayoría –cuyo número aumenta sin parar- vive inmersa en la marginalidad/exclusión más absoluta e irremediable. El actual Estado de Bienestar ya no se dedica a satisfacer necesidades sino, tan solo, a la gestión de los recursos –pocos, la verdad aún existentes; tal matiz explica suficientemente el cambio producido. Resulta necesaria una panorámica bastante completa para entender cómo y porqué se producen los fenómenos de la desigualdad y exclusión social. La miseria solo se explica hoy, mayoritariamente, por la muy difícil situación económica que estamos atravesando; no –al menos, usualmente-, en base a la libre elección de aquellos que tristemente la padecen.

³¹ A la luz de otras consideraciones, la globalización (Giddens, 2010: 148-173) significa mayor interdependencia y conectividad entre individuos y territorios, por encima de las frágiles fronteras administrativas de carácter nacional; según el citado pensador del laborismo británico, la impresionante tecnología de las comunicaciones (internet/ciberespacio) y la información, igualmente avanzadas, constituyen la espina dorsal del fenómeno globalizador. Por otro lado, la economía mundial se mueve sobre innumerables redes internacionales, flexibles y no jerarquizadas, donde se acentúa la colaboración entre los diversos agentes productivos; así mismo, salta a la vista que las estructuras y modelos políticos actuales no parecen servir para la gestión más adecuada de un mundo lleno de riesgos, desigualdades y desafíos como el presente, donde las barreras que forman los simples límites administrativos, de naturaleza Estatal, son ya puro y simple *papel mojado*. Las cuestiones que afectan en este momento a millones de personas (medioambiente, etc.), a lo largo y ancho del planeta, no pueden resolverse sino mediante un sistema político global, formado por instituciones de igual dimensión.

³² Es imposible regular satisfactoriamente la convivencia internacional sin el uso de instrumentos normativos, igualmente globales y legítimos desde el Derecho. El consenso parece la única arma verdaderamente efectiva para avanzar hacia el bien común (Steinberg, 2009: 56-61).

ser el verdadero motor que transforme, en un sentido social y equitativo, la lógica, esencialmente injusta, de las fuerzas económicas globalizadas que nos rodean; la gobernanza, desde nuestro punto de vista –es decir, aquel que se funda sobre la democracia, justicia/cohesión social y el desarrollo sostenible/acorde con la protección medioambiental-, preconiza, sin duda, las aspiraciones generales de la humanidad; todos –no solo los europeos- tenemos derecho a vivir en libertad el ideal democrático que encarna una sociedad progresista en lo social, defensora de los más necesitados, amén de respetuosa con las exigencias de la naturaleza (Sartorius (Dir.), 2010: 166-170). A continuación, el epígrafe dedicado a las conclusiones condensará cuanto hemos expuesto.

4.- CONCLUSIONES.

Los europeos debemos sentirnos orgullosos del acervo cultural común, fundando sobre el mismo el futuro político que acoja a cuantos pueblos lo han conformado; un continente más y mejor integrado hará factible la verdadera convivencia democrática, en paz y libertad. La participación democrática ciudadana - el gran descubrimiento de la modernidad (además de la categoría jurídica llamada individuo)-, marca cual es el rumbo a seguir. El Tribunal de Justicia, como máximo intérprete del Ordenamiento Jurídico emanado de la Unión Europea, asume un papel clave de cara al espíritu integrador que personifica dicha Entidad Internacional; así, tal Órgano Jurisdiccional dirime las controversias entre los distintos órganos que conforman el entramado institucional comunitario, velando al tiempo por el cumplimiento de los actos jurídicos normativos emanados de la Unión.

Conviene no olvidar los principios que, con sucesivos altibajos, alumbraron las revoluciones liberales y burguesas, propias de Occidente [EE.UU. (la *Declaración de Independencia*, de 4 de julio de 1776) y Francia (la *Constitución* de 1791)]; en ellas reluce la búsqueda de la libertad, para todos los seres humanos, sin distinción alguna por nacimiento, raza... Hay tantas formas de entender Europa como europeos; tal diversidad, sí es armonizada con estructuras integradoras igualitarias, constituye la mejor garantía para la paz, prosperidad y seguridad común. La economía globalizada impone sus reglas o designios; por ello, la unidad política entre los pueblos europeos se hace cada vez más indispensable para mantener la prosperidad y bienestar en el continente. La unidad política a la cual aludimos ha de hundir sus raíces sobre los principios o valores axiológicos democráticos, solidarios, que –pese a los numerosos y tristes paréntesis bélicos- se han encarnado en nuestro suelo desde el siglo XVIII hasta hoy.

Sería deseable que ofreciéramos al mundo entero un modelo de convivencia que, desde lo político y económico, fuera capaz de fomentar el más verdadero y digno progreso *humano*; eso sí, amén de la defensa a ultranza de los derechos (individuales/sociales) básicos y esenciales para todos, junto a la paz, libertad, igualdad, solidaridad, participación ciudadana y el progreso social (justo y equitativo). La actual crisis económica solo puede finiquitarse con el fortalecimiento de nuestras instituciones comunes, acentuando al mismo tiempo la dimensión política, participativa y *soberana* de la Unión Europea; conviene lograr la máxima eficacia, equilibrio y consenso entre los distintos intereses, representados por cada uno de los órganos y niveles institucionales (local, regional, estatal, comunitario) que inciden sobre el proyecto europeo. El principio político federal permite que dichas instituciones –tanto comunitarias como estatales- desempeñen su papel de manera armónica, coordinada y subsidiaria entre sí, sin perder la necesaria cohesión; desde

esa perspectiva, la Unión se irrogaría aquellas competencias de mayor peso y trascendencia para el conjunto ciudadano. Así mismo, toca ya que nos veamos dignamente representados, de manera efectiva, por el Parlamento Europeo, como órgano titular de la legitimidad democrática de la citada Unión; el magnífico y generoso Estado de Bienestar (Seguridad Social, más servicios públicos, universales y gratuitos), que nos hemos dado a partir de 1945, caracteriza a la Europa más avanzada y comprometida con la defensa de los derechos cívicos/ciudadanos –en especial, los de aquellos más desamparados-.

Cada una de las naciones que conforma Europa no puede hacer nada, por sí sola, en el mundo globalizado que nos envuelve; tan solo unidos podremos proteger los intereses y derechos de nuestros conciudadanos, garantizándoles la mejor sociedad posible. Juntos, sumamos más que por separado; es necesario unir a nuestros pueblos en aras del mayor beneficio común, bajo la guía del mayor respeto por las reglas que impone la democracia y la defensa de las libertades –individuales y colectivas- básicas. Europa, desde su sabiduría moral, puede todavía ejercer un fértil magisterio; esto es, el mundo global que nos rodea, de enorme complejidad, solo podrá gobernarse en paz desde las reglas del Derecho Internacional y el acuerdo negociado con la ciudadanía, sin imposiciones ni abusos por parte de los poderosos. Por último, no dejemos que la globalización haga desaparecer las conquistas sociales propias de nuestro Estado de Bienestar; es el turno de una justa intervención pública para corregir, mediante las necesarias regulaciones, aquellos excesos antisociales del mercado.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ SUÁREZ, U. (1976): *Instituciones de Derecho Romano-I*, Edita el propio autor, Madrid.

AYALA ESPINO, J. (2004): *Instituciones y economía: una introducción al neoinstitucionalismo económico*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D. F.

FELIX TEZANOS, J. (ed.) (1999): *Tendencias en desigualdad y exclusión social. Tercer foro sobre tendencias sociales*, Editorial Sistema, Fundación sistema, Madrid.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (2006) (Coord.): *Diccionario Jurídico*, Editorial Aranzadi. S.A., Navarra.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, D. (2010): *Historia de la Unión Europea. España como Estado Miembro*, Delta Publicaciones Universitarias, Madrid.

FUKUYAMA, F. (1992): *El fin de la historia y el último hombre. La Interpretación más Audaz y Brillante de la Historia presente y futura de la Humanidad*, Editorial Planeta, Barcelona.

GIDDENS, A. (2010): *Sociología*, Alianza Editorial, S.A., Madrid.

KINDER, H. y HILGEMANN, W. (1975): *Atlas histórico mundial*, Ediciones Istmo, Madrid.

- KLEIN, N. (2001): *No logo. El poder de las marcas*, Ediciones Paidós Ibérica. S.A., Barcelona.
- LÁZARO ARAUJO, L. (1999): "El futuro de la cohesión Europea", *Política Exterior*, Vol. XIII, Marzo/abril 1999, Editorial Estudios de Política Exterior S.A., Madrid, 81-95.
- LINDE PANIAGUA, E. Y MELLADO PRADO, P. (2009): *Iniciación al Derecho de la Unión Europea, 4ª Edición Adaptada al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007*, Editorial Colex, Madrid.
- LORENZO DE MEMBIELA, J. B. (2008): "Gobernanza en Entornos Organizacionales", *Revista Quincenal Actualidad Jurídica. Aranzadi*, Editorial Aranzadi S.A., Navarra, Año XVIII, Nº 761, 1-3.
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑAN NOGUERAS, D. J. (2002): *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Ed. Tecnos. Madrid.
- MAQUIAVELO, N. (1997): *El Príncipe*, Impresos y Revistas S.A. (IMPRESA), Madrid, (1ª ed. 1532).
- MARTIN, H. P. y SCHUMANN, H. (1998): *La trampa de la globalización. El ataque contra la democracia y el bienestar*, Grupo Santillana de ediciones, S.A., Madrid.
- MOLINA DEL POZO, C. F. (2011): *Tratado de Lisboa. Tratado de la Unión Europea. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Carta Europea de Derechos Fundamentales. Textos consolidados y anotados*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid.
- MONTOYA MELGAR, A. (1992): *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos S.A., Madrid.
- MORATA, F. (1998): *La Unión Europea. Procesos, actores y políticas*, Editorial Ariel S.A., Barcelona.
- MYRO, R. (1999): "España en la Unión Europea: etapas y efectos de la integración" en GARCÍA DELGADO J. L. (coord.): *España, economía: ante el siglo XXI*, Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid.
- SARTORIUS, N. (Dir.) (2010): *Una nueva gobernanza global: propuestas para el debate*, Fundación Alternativas, Marcial Pons, Madrid.
- STEINBERG, F. (2009): "Gobernar el mundo", *Foreign Policy Edición Española*, Abril-mayo 2009, Edita: Fundación para las relaciones internacionales y el diálogo exterior, Madrid, 56-61.
- TAMAMES, R. y GALLEGU, S. (2006): *Diccionario de Economía y Finanzas*, Decimotercera Edición (ampliada y revisada), Alianza Editorial S.A., Madrid.

“THE ECONOMIST”, de fecha 7 de diciembre de 2002, Editorial: The Economist Newspaper Limited, Londres (Gran Bretaña).

TOMÁS Y VALIENTE, F. (1980): *Manual de Historia del Derecho Español*. Editorial Tecnos S.A., Madrid.

WEBER, M. (1985): *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Ediciones Orbis S.A., Barcelona, (1ª ed. 1904).